

LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA A LA POZA DE LAS LIRAS DE LA COMUNIDAD DE EL MAGUÉ DEL MUNICIPIO DE PORONGO COMO PATRIMONIO CULTURAL HISTORICO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El artículo 277 de la Constitución Política del Estado, establece que el Gobierno Autónomo Departamental está constituido por una Asamblea Legislativa Departamental, con facultad deliberativa, fiscalizadora y legislativa departamental en el ámbito de sus competencias y por un órgano ejecutivo.

En ese ámbito, la constitución también en el artículo 297 define 4 tipos de competencias:

1. Privativas, aquellas cuya legislación, reglamentación y ejecución no se transfieren ni delega, y están reservadas para el nivel central de Estado.
2. Exclusivas, aquellas en las que un nivel de Gobierno tiene sobre una determinada materia las facultades legislativa, reglamentaria y ejecutiva, pudiendo transferir y delegar estas dos últimas
3. Concurrentes, aquellas en las que la legislación corresponde al Nivel Central del Estado y los otros niveles ejercen simultáneamente las facultades reglamentaria y ejecutiva.
4. Compartida, aquellas sujetas a una legislación básica emitida por la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación básica de la Asamblea Legislativa Plurinacional, cuya legislación de desarrollo corresponde a las entidades territoriales autónomas, de acuerdo a su característica y naturaleza. La reglamentación y ejecución corresponderá a las Entidades Territoriales Autónomas.

Entre las competencias exclusivas asignadas por el artículo 300.I numeral 19 de la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Departamentales es la "Promoción y conservación de cultura, patrimonio cultural histórico, artístico, monumental, arquitectónico, arqueológico, paleontológico, científico, tangible e intangible departamental".

En ese orden, la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano de 23 de mayo de 2014, norma y define las políticas públicas que regulan la clasificación, registro, restitución, repatriación, protección, conservación, restauración, difusión, defensa, propiedad, custodia, gestión, proceso de declaratorias y salvaguardia del Patrimonio Cultural Boliviano.

La referida norma en sus artículos 10, 34 y 36 define como bien cultural material inamovible a áreas geográficas que poseen valores históricos, estableciendo que los Órganos Legislativos de las Entidades

Territoriales Autónomas, pueden emitir leyes que declaren como patrimonio cultural históricos estas áreas.

En el caso del Departamento de Santa Cruz, tenemos a la “Posa de las Liras de la Comunidad de El Magué Municipio de Porongo, un área geográfica que posee un valor histórico, ya que en este lugar en fecha 19 de mayo de 1958 torturaron, asesinaron y mutilaron a cuatro jóvenes (unionistas) cruceños en la llamada “Masacre de Terebinto” de 19 de mayo de 1958 por exigir las regalías por hidrocarburos para el Departamento de Santa Cruz.

Los hechos históricos refieren que, en 1958, más de diez mil personas de Ucareña (Cochabamba), armadas, fueron enviadas a Santa Cruz para aplacar la lucha cívica. La invasión tuvo su punto máximo de violencia con la masacre de Terebinto en la que cuatro jóvenes fueron cruelmente torturados y asesinados: Felipe Castro Parada, Rómer Mercado Ordóñez, Gabriel Candia Rivera y José Cuéllar Achaval. El asesinato de Gabriel Candia Rivera ocurrió en la poza La Liras, de la Comunidad de El Magué del Municipio de Porongo.

La masacre de Terebinto es uno de los hechos más tristes y oscuros que vivió Santa Cruz: Diez mil campesinos armados provenientes de Ucareña (Cochabamba) fueron enviados por el gobierno del MNR, para aplacar el ‘foco rebelde’ en Santa Cruz, que sólo demandaban tener mejores condiciones de vida, progresar; pedían el cumplimiento de la Ley Busch, la misma que otorgaba regalías del 11 por ciento a los departamentos productores de petróleo; recursos destinados para agua potable, luz eléctrica y caminos.

La invasión se la realizó con una aproximado de diez mil campesinos armados provenientes de Ucareña (departamento de Cochabamba) enviados por el gobierno del MNR (Víctor Paz Estenssoro, Hernán Siles Zuazo, Juan Lechín Oquendo, Ñuflo Chávez Ortiz y Walter Guevara Arce) para sofocar el ‘foco rebelde’ en Santa Cruz, que sólo demandaba el cumplimiento de la Ley del 15 de julio de 1938, conocida como la Ley Busch, la misma que otorgaba a Santa Cruz y a los departamentos productores de petróleo las regalías del 11 por ciento, recursos destinados para agua potable, luz eléctrica y caminos. Con la llegada de las milicias armadas a Santa Cruz empezó la persecución, asesinaron de manera cruel y sanguinaria a muchos cruceños, la mayoría estudiantes universitarios. Saquearon, incendiaron y destrozaron el Comité pro Santa Cruz, el Club Social 24 de septiembre, domicilios particulares, abusaron salvajemente de las mujeres y encarcelaron a los hombres. Las hordas ucureñas partieron rumbo a Terebinto sembrando desolación a su paso, quienes, enegrecidos por el odio, el alcohol y la hoja de coca, asesinan de manera cruel y sanguinaria a unas diez personas, siendo la mayoría de ellos jóvenes universitarios que habían buscado refugio en ese lugar. Previamente fueron torturados, luego mutilados y finalmente asesinados. Este hecho de barbarie se lo conoce como la “masacre de Terebinto.

Estos crímenes no deben quedar en el olvido de la población cruceña, y aunque poco no esté en los libros de historia, no se enseñe en las escuelas e incluso se hable muy poco de lo ocurrido en esa data, los cruceños debemos mantener vivo el recuerdo de la denominada masacre de Terebinto.

En ese sentido, se hace necesario emitir la **LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARE A LA POSA DE LAS LIRAS DE LA COMUNIDAD DE EL MAGUÉ DEL MUNICIPIO DE PORONGO COMO PATRIMONIO CULTURAL HISTORICO DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**, en el marco de las competencias que le asigna la Constitución Política del Estado a los Gobiernos Autónomos Departamentales.



LEY DEPARTAMENTAL N° 370
LEY DEPARTAMENTAL DE 26 DE MAYO DE 2025

MARIO JOAQUÍN AGUILERA CIRBIAN

**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL
DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ**

Por tanto, **LA ASAMBLEA LEGISLATIVA DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ,**

DECRETA:

**LEY DEPARTAMENTAL QUE DECLARA A LA “POZA DE LAS LIRAS” DE LA COMUNIDAD DE EL MAGUÉ
DEL MUNICIPIO DE PORONGO COMO PATRIMONIO CULTURAL HISTORICO DEL DEPARTAMENTO DE
SANTA CRUZ**

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1 (OBJETO). La presente Ley tiene por objeto declarar a la “Poza de Las Liras” de la Comunidad de El Magué del Municipio de Porongo como Patrimonio cultural histórico del Departamento de Santa Cruz, en honor y gloria a los caídos en la “Masacre de Terebinto”, área geográfica donde asesinaron y mutilaron de la forma más horrenda a jóvenes cruceños, entre estos a Gabriel Candia Ribera el 19 de mayo de 1958, por exigir las regalías hidrocarburíferas para el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 2 (MARCO COMPETENCIAL). La presente ley se enmarca en el marco competencial establecido en el Parágrafo I, numeral 19 del artículo 300 de la Constitución Política del Estado, referente a la promoción y conservación del patrimonio cultural histórico; lo establecido en los artículos 10, 34 y 36 de la Ley N° 530 del Patrimonio Cultural Boliviano; y los artículos 16 y 49 del Estatuto Autonómico Departamental.

ARTÍCULO 3. (ALCANCE Y ÁMBITO DE APLICACIÓN). - La presente Ley se aplicará dentro de la jurisdicción territorial del Departamento de Santa Cruz, y sus disposiciones son de cumplimiento obligatorio para todas las personas naturales o jurídicas, públicas y privadas.

CAPITULO II
DECLARATORIA

ARTÍCULO 4 (DECLARATORIA). – Se declara a la “Poza de Las Liras” de la Comunidad de El Magué del Municipio de Porongo como Patrimonio cultural histórico del Departamento de Santa Cruz, área geográfica y bien cultural material inamovible que posee un valor histórico, en honor y gloria a los caídos en la “Masacre de Terebinto”, área geográfica donde asesinaron y mutilaron de la forma más horrenda a jóvenes cruceños, entre estos a Gabriel Candia Ribera el 19 de mayo de 1958, por exigir las regalías por hidrocarburos para el Departamento de Santa Cruz.

ARTÍCULO 5 (POLÍTICAS DE PROMOCIÓN Y CONSERVACIÓN). – El Gobierno Autónomo Departamental a través de su Ejecutivo Departamental gestionará políticas de promoción y conservación de este bien cultural histórico material inamovible.

ARTÍCULO 6 (ACTOS CONMEMORATIVOS). –

I. En virtud al objeto de la presente Ley, se podrán realizar actos cívicos y actividades conmemorativas, en el área geográfica que sea declarado como patrimonio cultural histórico.

II. En alcance del párrafo precedente, cada 19 de mayo el Gobierno Autónomo Departamental, a través de sus instancias correspondientes, podrá realizar los actos conmemorativos dedicados a rememorar los acontecimientos históricos que fueron suscitados en este bien cultural histórico.

DISPOSICIONES FINALES

ÚNICA. - La presente ley entrará en vigencia a partir de su publicación.

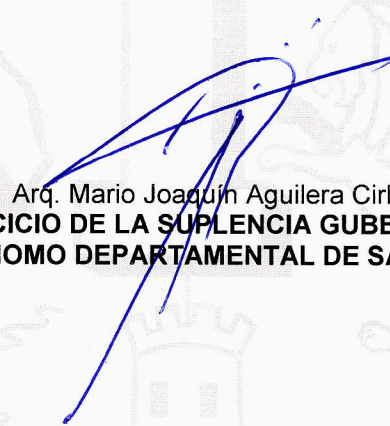
Es dada en el Hemiciclo de la Asamblea Legislativa Departamental de Santa Cruz, a los quince días del mes de mayo de año dos mil veinticinco.

Remítase al Órgano Ejecutivo Departamental para fines legales correspondientes.

Fdo. Aida Micaela Gil Melgar, Asambleísta Secretaria General a.i.
Fdo. Arq. Antonio Salvador Talamás Paniagua, Asambleísta Presidente.

Por tanto, la promulgo para que se tenga y cumpla como Ley del Departamento de Santa Cruz.

Es dada en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a los 26 días del mes de mayo del año dos mil veinticinco.



Arq. Mario Joaquín Aguilera Cirbian
**GOBERNADOR EN EJERCICIO DE LA SUPLENCIA GUBERNAMENTAL DEL GOBIERNO
AUTÓNOMO DEPARTAMENTAL DE SANTA CRUZ**